

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tona, Octubre veintiocho de dos mil veintiuno.

La sociedad CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, mediante apoderado judicial, debidamente constituido, propone demanda ejecutiva singular de Mínima cuantía contra el señor WILSON ENRIQUE GALVIS CORREA; se allega el pagaré de fecha 30 de Enero de 2021 por valor de SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$6.466.888,00) debidamente diligenciado; se allega igualmente el certificado de existencia y representación legal de la mencionada Entidad. De conformidad con lo anterior se hallan reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tona de acuerdo con lo prescrito por el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso; se desprende que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, por lo tanto se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía Ejecutiva de mínima cuantía, a cargo del señor WILSON ENRIQUE GALVIS CORREA mayor de edad y vecino de este municipio y a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, con domicilio principal en la ciudad de Bucaramanga; por las siguientes cantidades: la suma de SEIS MILLONES CUATROSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$6.466.888.00) por concepto de capital contenido en el pagaré de fecha 30 de Enero de 2021; y por los intereses de mora sobre el capital adeudado, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 7 de Octubre de 2021 hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar a la Acreedora en el término de cinco (5) días.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente proveído al deudor en forma personal conforme a los artículos 291, 292 y 293 del Código de General del Proceso; hágasele saber que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación se podrán proponer excepciones de mérito conforme al artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONÓCESE personería para actuar a la doctora JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA como apoderada judicial en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

PEDRO HELI ALMEYDA RODRIGUEZ

Firmado Por:

**Pedro Almeyda Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tona - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5e6a9524a11023f1917befc605de733d3936719ea40abb159a6ae53e55205a5b

Documento generado en 28/10/2021 11:26:58 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**